

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARO LIV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 1957

} Nº 13.373

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 368 de 7 de noviembre de 1956, por el cual se hace una designación.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 112 de 24 de agosto de 1956, por la cual se reconoce derecho a jubilación.

Contrato Nº 70 de 7 de junio de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Amado Hernández.

Contrato Nº 71 de 5 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y los señores Diógenes de la Rosa y Gil Blas Teófilo.

Contrato Nº 72 de 3 de agosto de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Rodolfo F. Arias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nos. 81 y 82 de 27 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 2599 y 2600 de 2 de septiembre de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

Resoluciones Nos. 2591, 2592 y 2593 de 2 de septiembre de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza definitiva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resoluciones Nos. 936, 937 y 938 de 2 de abril de 1954, por las cuales se conceden unas exoneraciones.

Contrato Nº 33 de 21 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor E. R. Bruhn, en representación de "Destiladora Nacional, S. A."

Contrato Nº 34 de 31 de noviembre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Salvador Chang Maronez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 529 de 20 de agosto de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 521 de 22 de agosto de 1955, por el cual se corrige artículo de un decreto.

Decretos Nos. 522, 523, 524 de 22 y 524-bis y 525 de 23 de agosto de 1955, por los cuales se hacen nombramientos y jubilaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESIGNACION

DECRETO NUMERO 368

(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se asigna al Dr. César A. Quintero, a título honorífico, una comisión.

El Presidente de la República,

en ejercicio de sus atribuciones,

DECRETA:

Artículo Primero: Comisionase al doctor César A. Quintero, a título honorífico, para que reajuste la numeración de las partes de la Constitución afectadas por los Actos Legislativos número 1 y 2, del día veinticuatro de los corrientes.

Artículo Segundo: El Ministro de Gobierno y Justicia, una vez que reciba el trabajo ejecutado por el doctor Quintero, ordenará la impresión de dos mil ejemplares de la Constitución conforme a las enmiendas de los mencionados Actos Legislativos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 112.—Panamá, 24 de agosto de 1956.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto

del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Sargento Nº 206, Juan Z. Palma, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Palma ha prestado servicios en esa institución durante treinta años, siete meses y dieciséis días discontinuos.

b) Cédula de identidad personal Nº 47-5522, con la cual se comprueba que Juan Z. Palma nació en Panamá, el día 5 de noviembre de 1899; tiene 56 años de edad.

c) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Cordovez, con el cual se comprueba que el último sueldo devengado por el Sargento Palma es de B/. 134.80.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 23 de diciembre de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional, dice que "los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación, "cuando hayan prestado 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado".

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Juan Z. Palma, el derecho a la jubilación como ex Sargento de la Guardia Nacional, con el último sueldo devengado de B/. 134.80 mensuales, que será pagado del Tesoro Nacional.

Para los efectos fiscales esta resolución comenzará a regir a partir del 26 de julio de este año.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 70**

Entre los suscritos a saber: Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará "El Gobierno", y por la otra el señor Amado Hernández, portador de la cédula de identidad personal N° 19-4575, quien en adelante se llamará "El Contratista", se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a suministrar alimentos diariamente a los presos de la Cárcel Pública de Chiriquí, establecida en David, por el término de un año, prorrogable a voluntad de las partes, a razón de cuarenta y cinco centésimos de balboa (B/. 0.45) por cada ración, en la forma siguiente:

a) De seis a siete de la mañana se dará a cada preso o detenido una taza de tamaño común de café endulzado, de buena calidad y con pan de harina de trigo;

b) De once a doce del día, se dará a cada preso o detenido un almuerzo consistente en un buen sancocho de carne fresca, huesos y sus correspondientes verduras y condimentos como yuca, plátanos, cebollas, etc., mezclados. Todo de buena calidad, más un plato de arroz con manteca.

c) De cinco a seis de la tarde, se servirá un plato de carne cocida, uno de arroz, un plato de sopa o uno de menestras, y una taza de café de tamaño pequeño;

d) Ningún artículo descompuesto orgánicamente o de animales enfermos será empleado en la alimentación de los presos o detenidos;

Segundo: Las vajijas y utensilios que se empleen en la prestación del servicio serán suministrados por el Contratista, y se usarán en estado de completa limpieza.

Tercero: El Gobierno se compromete a efectuar el pago correspondiente a la alimentación por quincenas vencidas, mediante cuentas visadas por el Jefe del Destacamento de Policía y autorizadas por el Gobernador de la Provincia.

Cuarto: El Jefe de la Cárcel facilitará al Contratista, diariamente, un dato de los presos o detenidos que deben recibir alimentos de la Nación.

Quinto: Por motivos de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo, dando al Contratista un mes de aviso previo.

Sexto: Este Contrato necesita, para su validez la aprobación del señor Presidente de la República, y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Amado Hernández,

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 23 de junio de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

CONTRATO NUMERO 71

Entre los suscritos, Angel L. Casis, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia, en representación de la Nación, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete, quien en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte; y Diógenes de la Rosa y Gil Blas Tejeira, por la otra, vecinos de la ciudad de Panamá, quienes en adelante se llamarán "Los Contratistas" se ha celebrado el siguiente contrato:

Los Contratistas se obligan:

a) A ordenar las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia y de los Tribunales Superiores, para su publicación en el Registro Judicial.

b) A compilar en un volumen, en orden de numeración y fechas, los decretos-leyes expedidos y los que pudieren expedirse, desde el año 1947 (tomando como punto inicial el N° 47 de ese año) hasta el mes de septiembre de 1956.

c) A compilar en dos volúmenes, siguiendo el orden anteriormente expresado, las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en los años 1954, 1955 y 1956, hasta el mes de febrero.

d) A preparar los respectivos índices.

e) A corregir las pruebas impresas en dichos documentos, cuando las reciban del Director de la Imprenta Nacional, y a devolverlas, ya corregidas, para la impresión definitiva de esos volúmenes.

f) A velar por que estos tomos se impriman en papel de buena calidad, y en condiciones adecuadas.

El Gobierno se obliga:

a) A pagar a los Contratistas la suma de cuatro mil doscientos cincuenta balboas (B/. 4.250.00) por la preparación y confección de estos volúmenes, hasta el momento en que sean entregadas las pruebas impresas al Director de la Imprenta Nacional, perfectamente corregidas. El pago se efectuará de la Partida de Imprevistos del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, mediante cuentas que presentarán los Contratistas contra el Tesoro Nacional, en la siguiente forma:

1º) Por mil cuatrocientos balboas (B/. 1.400.00) cuando sea aprobado este contrato, por el Presidente de la República.

2º) Por mil cuatrocientos balboas (B/. 1.400.00) al recibir las pruebas impresas, de la Imprenta Nacional, basadas en los documentos que ellos entreguen al Director.

3º) Por mil cuatrocientos cincuenta balboas (B/. 1.450.00) al devolver al Director las prue-

bas ya corregidas, para que se efectúe la impresión definitiva de dichos volúmenes.

Los Contratistas tendrán la obligación de informar al Gobierno cuando estas obras hayan sido impresas, a fin de que sean remitidas por el Director de la Imprenta Nacional al Ministerio de Gobierno y Justicia, y

El Gobierno impartirá instrucciones al Director de la Imprenta Nacional, para que proceda a la impresión provisional tan pronto como los Contratistas le entreguen los documentos, y a la definitiva, cuando le devuelvan las pruebas corregidas.

El término de este Contrato, es de seis meses a partir de la fecha en que sea aprobado por el Organismo Ejecutivo.

Hecho en triple ejemplar del mismo tenor, hoy cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

ANGEL L. CASIS.

Los Contratistas,

Diógenes de la Rosa,
Cédula N° 47-15995

Gil Blas Tejera,
Cédula N° 11-1325

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 18 de agosto de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ANGEL L. CASIS.

CONTRATO NUMERO 72

Entre los suscritos, Alejandro Remón C., Ministro de Gobierno y Justicia, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno, y Rodolfo F. Alvarez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-19395, en su propio nombre, por la otra, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno, por el término de dos años, a partir del día 1° de agosto del año en curso, una casa de su propiedad distinguida con el N° . . . de la Avenida Central, de la población de Santiago de Veraguas, para que sea instalada en ella la Fiscalía del Circuito de Veraguas. El valor del arrendamiento es de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales.

Segundo: El Contratista entregará al Gobierno la casa en buenas condiciones para el funcio-

namiento de la Fiscalía, el día 1° de agosto, y se compromete a efectuar por su cuenta cualesquiera reparaciones que fueran necesarias durante la vigencia de este contrato.

Tercero: El Gobierno se obliga a pagar al Contratista o a quien sus derechos represente, como precio del arrendamiento, la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) mensuales y a suministrar por su cuenta el agua y la luz que dicha Fiscalía necesite.

Cuarto: El término de duración de este contrato es de tres años, a partir del 1° de agosto de 1956, pero podrá ser resuelto administrativamente, por el Gobierno en cualquier tiempo, si el Contratista no cumple con sus obligaciones.

Quinto: Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Contralor General y del Excmo. Señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor a los tres días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

El Contratista,

Rodolfo F. Alvarez.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 7 de agosto de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 81

(DE 27 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alberto de Obarrio, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante el Gobierno de la República del Perú.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

AQUILINO E. BOYD.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-59
(Roleno de Barraza) (Roleno de Barraza)
Teléfono: 2-5271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

DECRETO NUMERO 83

(DE 27 DE MARZO DE 1957)

por el cual se hacen unos nombramientos en el
personal Subalterno del Ministerio de
Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Celio Batista, Inspector de Migración de 5ª Categoría, en la Sección de Migración de Colón del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Luis Góndola Luna.

Artículo segundo: Nómbrase a la señorita Sofía Dobras, Inspector de Migración de 5ª Categoría, en la Sección de Migración de Colón del Departamento de Migración y Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo del señor Miguel A. Castillo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
AQUILINO E. BOYD.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA
PROVISIONAL**

RESOLUCION NUMERO 2599

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 2599.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

El señor Costable Rizzo, natural de Italia, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Rizzo ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad italiana de origen;

c) Historial policivo;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33785;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Rizzo se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Costable Rizzo.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2600

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 2600.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

El señor Chong Cheen Wing, chino, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Chong Cheen Wing ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años;

b) Pasaporte que acredita su nacionalidad china de origen;

c) Historial policivo;

d) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 16919;

e) Resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Chong Cheen Wing se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Chong Cheen Wing.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**RESOLUCION NUMERO 2601**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2601.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

Al señor Juan Folch Prades, natural de España, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2642, de fecha 27 de abril de 1953. En vista de que el señor Folch Prades se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Juan Folch Prades.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2602

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2602.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

A la señora Helen Wagner Mehl, natural de Hungría, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2735, de fecha 6 de agosto de 1953.

En vista de que la señora Wagner Mehl se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse panameña, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Helen Wagner Mehl.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2603

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2603.—Panamá, 2 de septiembre de 1954.

Al señor David Bayer Coldman, natural de Polonia, se le expidió la Carta de Naturaleza Provisional número 2692, de fecha 12 de junio de 1953.

En vista de que el señor Bayer se ha ratificado en su propósito de nacionalizarse paname-

ño, conforme al artículo 14 de la Constitución Nacional, y dentro del término señalado para tales efectos por el artículo 7 de la ley 8 de 1941,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor David Bayer Coldman.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES****RESOLUCION NUMERO 936**

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 936. — Panamá, 2 de abril de 1954.

El Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro, por medio del Comandante Primer Jefe, en nota N° 37 de 17 de marzo del año en curso, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre un paquete que contiene surtido de Accesorios musicales para la Banda de Música de dicha Institución, por valor de B. 55.00, procedente de Nueva York, E.E. UU., en el vapor "Ideal", embarcado por Carl Fischer Musical Instrument Co., según consta en la Encomienda Postal N° 217 y en la Factura Comercial N° 11084.

Dicha solicitud se basa en el aparte d) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al "Cuerpo de Bomberos de Bocas del Toro" la exoneración de derechos de importación sobre un paquete que contiene surtido de accesorios musicales, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 937

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 937. — Panamá, 2 de abril de 1954.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio del Ministro, en nota N° 382 de 25 de marzo del presente año, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación sobre los siguientes artículos que han de servir en la Exposición Comercial Internacional de Colón: 10 cajas que contienen material de propaganda (Menús Cínicos de

Papel Impreso) y Material de propaganda (Servilletas de papel Cinzano), por valor de B. 250.00 procedentes de Habana, Cuba, en el vapor "Kenata", embarcadas por la Importadora Cinzano de Cuba, S. A., según consta en la Factura Consular N° 248823 y 3 cajas que contienen juguetes de niños, por valor de B. 83.00, procedentes de Pasadena Texas, embarcados por Nicholas Industries, según consta en la Guía Aérea N° 026-13-463100 de la Pan-American Airways System, consignados al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias (Exposición Comercial Internacional de Colón).

Dicha solicitud se basa en el aparte a) del artículo 10° de la Ley 69 de 1934.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias la exoneración de derechos de importación sobre 10 cartones que contienen Material de propaganda (Menús Cinzano de Papel Impreso), Material de propaganda (Servilletas de papel, Cinzano) y 3 cajas que contienen juguetes de niños, que serán exhibidos en la Exposición Comercial Internacional de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

RESOLUCION NUMERO 938

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 938. — Panamá, 2 de abril de 1954.

El Jefe del Almacén General del Gobierno en nota número 80-A de 27 de marzo del presente año, dirigida a este Ministerio, solicita se le conceda exoneración de derechos de importación a la Universidad Nacional sobre una caja que contiene un Destilador de agua, por valor de B. 240.00, procedente de Filadelfia, Estados Unidos, en el vapor "Marna Dan", embarcado por Arthur H. Thomas Company, a la consignación de la Universidad Nacional, según consta en la Factura Comercial N° 11083 y en el conocimiento de embarque B. L. N° 1 de la West Coast Line.

Dicha solicitud se basa en el artículo 17 de la Ley 8 de 1946.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la Universidad Nacional la exoneración de derechos de importación solicitada por medio del Jefe del Almacén General del Gobierno, sobre una caja que contiene un Destilador de agua, mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 33

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, y el señor E. R. Bruhn, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Destiladora Nacional, S. A.", quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, para la empresa "Destiladora Nacional, S. A.", un espacio de seis (6) metros cuadrados de superficie, localizado al final del pasillo que separa los Almacenes de Motta y la Destiladora Nacional, S. A., en la planta baja del edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, para dedicarlo a "hacer propaganda más eficaz en beneficio de su mercancía que es de origen netamente nacional".

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la cantidad de B. 20.00 el metro cuadrado al año, teniendo que pagar, anualmente, la cantidad de B. 120.00. Los pagos se harán por anualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza de garantía en efectivo, a favor de la Nación, por suma equivalente a un año de arrendamiento.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga con motivo de las actividades consecuentes del arriendo. Igualmente serán por su cuenta la limpieza y mantenimiento del espacio arrendado, lo mismo que todo equipo, material o útil que requiera el servicio a prestar.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro del espacio arrendado correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor de la Nación a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable indefinidamente a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si dos (2) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento, o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato no podrá ser traspasado, en todo ni en parte, sin autorización del Organó Ejecutivo dado por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Organó Ejecutivo por falta de pago de un año de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones números 2336 y 3010 de 9 de septiembre y 31 de octubre del presente año, respectivamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos

290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal y requiere, para su validez de la firma del Excmo. señor Presidente de la República, quien puede firmarlo sin dictamen y autorización del Consejo de Gabinete por no exceder su valor de quinientos balboas.

Para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Por "Destiladora Nacional, S. A.",
E. R. Bruhn,
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 21 de noviembre de 1955.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 21 de noviembre de 1955.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Salvador Chang Márquez, quien en el curso de este Contrato se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en venta real y efectiva al Contratista, a razón de tres balboas (B. 3.00) la tonelada de dos mil libras, la cantidad aproximada de veinticinco (25) toneladas de hierro viejo, que se encuentra en la Sección de Caminos de La Chorrera.

Segunda: El pago de este material se hará en forma adelantada en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, inmediatamente firmado este Contrato, para que pueda expedirse la orden de entrega, que otorgará dicho Ministerio.

Tercera: En caso de que hubiere cantidad mayor de veinticinco (25) toneladas, el Contratista podrá adquirirla, abonando, en forma adelantada también, al Tesoro Nacional, por conducto del Ministerio antes mencionado, y después de la fijación precisa de la cantidad adicional, el valor respectivo, computado al mismo precio de B. 3.00 la tonelada de dos mil libras.

Cuarta: La entrega se hará por conducto de funcionario responsable del Ministerio de Obras Públicas, debiendo mediar, previamente, el proceso de pesar con exactitud el referido material. Al momento de la entrega debe estar presente también un representante de la CAM, para efectos de que sólo se entregue el material condenado. El Ministerio de Obras Públicas debe entre-

gar este material dentro de un plazo máximo de 90 días a contar de la fecha de este Contrato, y el comprador queda en la obligación de recibirlo en este tiempo y dejar limpio el lugar.

Quinta: Si al pesarse el material se comprobare que no hay la cantidad de veinticinco (25) toneladas, pagadas por adelantada, el Contratista tendrá derecho a que se le devuelva el saldo correspondiente.

Sexta: El Contratista recibirá este material en el lugar donde esta y en el estado que se encuentre, sin compromiso ulterior de ninguna clase para el Gobierno Nacional.

Séptima: Este Contrato se basa en la Nota N° 1092-M de 24 de junio del presente año, del Ministro de Obras Públicas para el Ministro de Hacienda y Tesoro, y en la Resolución número 2747 de 11 del presente mes, dictada por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato requiere, para su validez, de la firma del Excmo. señor Presidente de la República, quien, según lo que establece el Artículo 308 del Código Fiscal, puede firmarlo sin dictamen ni autorización del Consejo de Gabinete, por no exceder su valor de quinientos balboas.

Para constancia de todo lo anterior se firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,
Salvador Chang Márquez,
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:
RICARDO M. ARIAS E.
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 520

(DE 20 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace una corrección al Decreto N° 289 de 7 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 289 de 7 de junio de 1955 que nombra Inspector de

Educación de 7ª Categoría en el Colegio "Félix Olivares C." a Gaspar Arjona C., en el sentido de que sea nombrado Inspector de 7ª Categoría que es la correcta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CORRIGESE ARTICULO DE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 521
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se corrige el Artículo Segundo del Decreto N° 510 de 17 de agosto de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

El Artículo Segundo Decreto N° 510 de 17 de agosto de 1955 quedará así: "Artículo segundo". Nómbrase al señor Harmodio Taylor, Oficial Mayor de 8ª Categoría de la Imprenta Nacional, en reemplazo del señor Manuel E. Reyes Jr., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS Y JUBILACIONES

DECRETO NUMERO 522
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra un maestro de Agricultura en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hugo G. Batista S., maestro de Agricultura de Segunda Categoría en propiedad, en la escuela de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Joaquín Botacio Jr., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 523
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Instituto Nacional de Música.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a Domingo Quintana, Portera de 2ª Categoría en el Instituto Nacional de Música, mientras dure la licencia concedida a la titular Angela Gómez Díaz.

Parágrafo: Este Decreto comienza a regir a partir del 17 de septiembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 524
(DE 22 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra Maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Jorge Vernaza, Maestro de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en propiedad, en la escuela de Santa Fe, Provincia Escolar de Veraguas, por aumento de matrícula.

Artículo segundo: Nómbrase a Manuel Ramírez Villasanta, Maestro de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría en interinidad, en la escuela José Agustín Ruiz, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Rosalinda P. de Chang, quien se retira por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 524-BIS
(DE 23 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombran Empleados Supernumerarios y se jubilan Directores en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores Supernumerarios, por incapacidad física, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1184,

de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Isabel Fábrega de Ponce, con la asignación mensual de ciento noventa y siete balboas con sesenta centésimos (B/. 197.60);

Marisabel S. de Vélez, con la asignación mensual de doscientos sesenta y cuatro balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 264.66);

Artículo segundo: Nómbrase Maestros Supernumerarios, por Incapacidad Física, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1154, de 18 de julio de 1954, a las siguientes personas, así:

Abigail B. de Arrocha, con la asignación mensual de cien balboas (B/. 100.00);

Juana McCullough de Ballestas, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Hortensia G. de Carles, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Abigail A. de Fábrega, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Sara Raquel Guillén, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/. 110.00);

Manuela A. de Lomberdo, con la asignación de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Raquel C. de Pinzón, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Ildaura Vieto, con la asignación mensual de ciento veintidós balboas con cincuenta centésimos (B/. 122.50);

Artículo tercero: Nómbrase Profesores Supernumerarios, por antigüedad de Servicio de conformidad con lo que establece el Decreto número 1134, de 18 de julio de 1954, a las siguientes personas, así:

Ricardo M. Lasso, con la asignación mensual de doscientos sesenta y cinco balboas con cincuenta centésimos (B/. 265.50);

Inés M. Montero, con la asignación mensual de doscientos sesenta y un balboas con treinta y tres centésimos (B/. 261.33);

Pablo Ríos B., con la asignación mensual de doscientos cuatro balboas con setenta y seis centésimos (B/. 204.76);

Artículo cuarto: Nómbrase Maestros Supernumerarios, por antigüedad de servicio de conformidad con lo que establece el Decreto número 1154, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Otilia M. Fajardo, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Ana Stabile, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Artículo quinto: Nómbrase empleados de Servicio Supernumerarios, por antigüedad de Servicio, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945 a las siguientes personas, así:

Olivia Esther Arosemena, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Elías Cedeño, con la asignación mensual de ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00);

Emilio R. Palomo, con la asignación mensual de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00);

María Pérez con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Artículo sexto: Jubilase Directores, de conformidad con lo que establece el Artículo 3° del

Decreto Legislativo N° 23 de 1° de marzo de 1946, a las siguientes personas, así:

Francisco Bethancourth V., con la asignación mensual de ciento cincuenta y tres balboas con ochenta y ocho centésimos (B/. 153.88);

Jeptha B. Duncan, con la asignación mensual de trescientos veintres balboas con sesenta y un centésimos (B/. 323.61);

José I. De León, con la asignación mensual de ciento noventa y un balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/. 191.55);

Eusebia de Medina, con la asignación mensual de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00);

Manuel S. Muñoz O., con la asignación mensual de ciento cuarenta y cinco balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/. 145.55);

Carlos Uribe, con la asignación mensual de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00);

Efraín Carles, con la asignación mensual de doscientos veintitrés balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 223.66);

Artículo séptimo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 525

(DE 23 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombran Empleados Supernumerarios y se Jubilán Directores en el Ramo de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase Profesores Supernumerarios, por Incapacidad Física, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas así:

Blanca C. de Kravcio, con la asignación mensual de doscientos once balboas con cincuenta y tres centésimos (B/. 211.53);

Angelica Pinel, con la asignación mensual de ciento noventa y ocho balboas con sesenta y dos centésimos (B/. 198.62);

Ana Paredes de Bilonik, con la asignación mensual de ciento treinta y siete balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/. 137.58);

Artículo segundo: Nómbrase Maestros Supernumerarios, por Incapacidad Física, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Clementina M. de Albarez, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Carmen J. de Rudy, con la asignación mensual de ochenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 82.50);

Virgilia Sáenz, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Antonio Sánchez, con la asignación mensual de ochenta y cinco balboas (B/. 85.00);

José de los Reyes Mendoza, con la asignación mensual de noventa balboas con cincuenta centésimos (B/. 90.50);

Josefa J. de Ryam, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Maria C. de Rodríguez, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Bolívar Aizpurua, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Eloisa E. de Romero, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Carlina R. de Anguizola, con la asignación mensual de noventa y siete balboas (B/. 97.00);

Aura G. de Detresno, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/. 110.00);

Generosa V. de Díaz, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Susana María Esquivel, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Lilia Flora C. de González, con la asignación mensual de noventa y un balboas (B/. 91.00);

Francisco Bernal A., con la asignación mensual de ciento cinco balboas (B/. 105.00);

Albina María Gutiérrez, con la asignación mensual de ciento diez balboas con cincuenta centésimos (B/. 110.50);

Eva E. Osorio, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

María de los Reyes Gutiérrez, con la asignación mensual de ochenta y cinco balboas (B/. 85.00);

Delfilia D. de Almengor, con la asignación mensual de ochenta y cinco balboas (B/. 85.00);

Corina Chiari, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Ricarte Salamin, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 92.50);

Oneina P. Villarreal B., con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Emilio A. Clavel, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Candelaria Achurra P., con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Aura E. Aparicio P., con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/. 110.00);

Policarpa A. de Avila, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Carmela D. de Ayala, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Olimpia S. de Beliz, con la asignación mensual de cien balboas (B/. 100.00);

Lucila de León de Barbey, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Carmen I. Brouwer, con la asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00);

Victoria G. de Burke, con la asignación mensual de ochenta y cinco balboas (B/. 85.00);

Deyanira D. de Sedas, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/. 110.00);

Cristina B. de Díaz, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/. 110.00);

Dora R. de Hughes, con la asignación mensual de ciento dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 102.50);

Tomasa T. de Jaén, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Esilda Pérez H., con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Silvia M. Thibault, con la asignación mensual de ciento diez y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 117.50);

Aquilina R. de Vos, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Rosa M. Amengor, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Heliodora M. de Isaza, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/. 110.00);

Josefa Ayala de Melo, con la asignación mensual de ciento diez balboas (B/. 110.00);

Beatriz Otila Sibante, con la asignación mensual de ciento cinco balboas (B/. 105.00);

María de J. N. de Zúñiga, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Diana T. de Solís, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Genciana E. E. de Hernández, con la asignación mensual de ochenta y cinco balboas (B/. 85.00);

Esther M. Bal, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Arminda R. de García, con la asignación mensual de ochenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 82.50);

Catalina R. de Gómez, con la asignación mensual de ochenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 82.50);

Mercedes Sierra, con la asignación mensual de ciento cinco balboas (B/. 105.00);

Felicidad A. de Villamil, con la asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00);

Inés M. de Bonilla, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Artículo tercero: Nómbrase Empleado de Servicio Supernumerarios, por Incapacidad Física, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Virginia Fanilla, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/. 50.00);

Elvira A. de Mosquera, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/. 50.00);

Artículo cuarto: Nómbrase Maestros Supernumerarios, por Antigüedad de Servicio, e Incapacidad Física, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Atilia C. de Fernández, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 92.50);

Athala Guardia C., con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Griselda Muñoz, con la asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00);

Santana Samaniego, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Josefina López P., con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 92.50);

Effigenia Ortega, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/. 130.00);

Dora Villamil, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Ana Manuela Guerra, con la asignación mensual de ciento quince balboas (B/. 115.00);

Martín Cornejo, con la asignación mensual de noventa y cinco balboas (B/. 95.00);

Artículo quinto: Nómbrase Maestros Supernumerarios, por Antigüedad de Servicio, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Gustavo Herrera, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Fidel Vega Jr., con la asignación mensual de ciento veinte balboas con cincuenta centésimos (B/. 120.50);

Constantino Becerra T., con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas con cincuenta centésimos (B/. 125.50);

Martina Andrión, con la asignación mensual de cien balboas (B/. 100.00);

Juan García T., con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 92.50);

José L. Herrera, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 92.50);

Catalina Rodríguez, con la asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00);

Dorila C. de Bonilla, con la asignación mensual de ciento cuatro balboas (B/. 104.00);

Emilia Isaacs J., con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 92.50);

Josefa María Martínez, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 92.50);

Antonio Ríos S., con la asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00);

María T. de Yangüez, con la asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00);

Crispulo Leoteau, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 92.50);

Delina María Quintero, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/. 130.00);

Angela M. de Guerrero, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Ernesto Gutiérrez, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Rosa L. de Luque, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

María L. G. de Melux, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Lilia M. de Castillo, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Olivia del R. Arosemena, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/. 130.00);

Victoria Ayala, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Digna Sánchez de Rodríguez, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Avelino Sánchez, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Evelio D. Carrizo C., con la asignación mensual de ciento cinco balboas (B/. 105.00);

Ida María Calvo S., con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Idalina María Castillo, con la asignación mensual de ciento veintidós balboas (B/. 122.00);

Pilar B. de Cedeño, con la asignación mensual de ochenta y siete balboas con cincuenta centésimos (B/. 87.50);

Marciana A. de Cornejo, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/. 130.00);

Rodolfo de Vicente, con la asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00);

Angela M. Echevers, con la asignación mensual de ciento treinta balboas (B/. 130.00);

Adela T. Goicochea R., con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Rosa Esther González, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Margarita V. de Higven, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Helena Elvira Jiménez, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Mercedes Rebeca Lasso, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Carmen E. C. de Lizarraga, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Benilda S. de Moreno, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

José A. Muñoz, con la asignación mensual de ciento cinco balboas (B/. 105.00);

Jacinta Olivardia, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Clementina O. de Villarreal, con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Emma A. Quintero A., con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Mélida Remón, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00);

Hermisenda C. de Moreno, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 92.50);

Rosa E. vda. de Escudero, con la asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00);

Anastasio Díaz J., con la asignación mensual de cien balboas (B/. 100.00);

Ibrahim E. Espinosa G., con la asignación mensual de noventa balboas (B/. 90.00);

Juana B. Macías, con la asignación mensual de noventa y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 92.50);

Guillermina Campos R., con la asignación mensual de ciento veinte balboas (B/. 120.00);

Artículo sexto: Nómbrase Empleados de Servicio Supernumerarios, por Antigüedad de Servicio, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Modesta Meléndez, con la asignación mensual de cincuenta balboas (B/. 50.00);

Harmodio Botello R., con la asignación mensual de setenta y cinco balboas (B/. 75.00);

Artículo séptimo: Nómbrase Profesores Supernumerarios, por Antigüedad de Servicio, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1134, de 18 de julio de 1945, a las siguientes personas, así:

Rogelio García Ortiz, con la asignación de doscientos tres balboas con sesenta y ocho centésimos (B/. 202.68);

Victorino Torres U., con la asignación mensual de doscientos treinta balboas (B/. 230.00);

Libertaria G. de Cohn, con la asignación mensual de doscientos sesenta y cinco balboas (B/. 265.00);

Aura Rosa Alvarado, con la asignación mensual de ciento noventa y ocho balboas con setenta y un centésimos (B/. 198.71);

Ella E. F. de Arosemena, con la asignación mensual de doscientos sesenta y cuatro balboas con diez y seis centésimos (B/. 264.16);

José A. Chorres, con la asignación mensual de doscientos ocho balboas con cuarenta y tres centésimos (B/. 208.43);

Ismael García S., con la asignación mensual de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00);

Victorina Germán E., con la asignación mensual de doscientos trece balboas con treinta y tres centésimos (B/. 213.33);

Hermínia González, con la asignación mensual de doscientos sesenta y nueve balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 269.66);

María Elena Lavergne, con la asignación mensual de doscientos treinta y tres balboas con cuarenta centésimos (B/. 233.40);

Teresa Dolores Reyes, con la asignación mensual de doscientos setenta y dos balboas (B/. 272.00);

Teodoro Villarrué, con la asignación mensual de doscientos sesenta y un balboas (B/. 261.00);

Luis T. Zerr, con la asignación mensual de doscientos setenta y un balboas (B/. 271.00);

Elisa Mathieu, con la asignación mensual de ciento sesenta y dos balboas con cuarenta y siete centésimos (B/. 162.47);

Artículo octavo: Jubilarse Directores, de conformidad con lo que establece el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 23, de 1º de marzo de 1946, a las siguientes personas, así:

Alonso Velarde, con la asignación mensual de ciento sesenta y tres balboas con veinticinco centésimos (B/. 163.25);

Daniel C. George F., con la asignación mensual de ciento cuarenta y tres balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 143.66);

Luz S. de Pinzón, con la asignación mensual de ciento cincuenta balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/. 150.55);

Emma Emperatriz D'Anello de Horna, con la asignación mensual de ciento diez y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 116.66);

Julia Lastenia Valverde, con la asignación mensual de ciento cincuenta y cinco balboas (B/. 155.00);

Marco R. Vázquez, con la asignación mensual de doscientos diez y siete balboas con ochenta y ocho centésimos (B/. 217.88);

María Generosa González, con la asignación mensual de ciento sesenta y un balboas con treinta y ocho centésimos (B/. 161.38);

Francisco Cedeño C., con la asignación mensual de ciento cuarenta y siete balboas con veintidós centésimos (B/. 147.22);

Balbirio Cordero R., con la asignación mensual de ciento ochenta y tres balboas (B/. 183.00);

Aurelia M. de Harrison, con la asignación mensual de ciento sesenta balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/. 160.55);

Felicidad H. de Hernández, con la asignación

mensual de ciento cincuenta y un balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 151.66);

Griselda M. Medina, con la asignación mensual de ciento cincuenta y un balboas con ocho centésimos (B/. 151.08);

Rodolfo Moreno, con la asignación mensual de ciento noventa y ocho balboas con veintidós centésimos (B/. 198.22);

Robustiano Vergara, con la asignación mensual de ciento ochenta y ocho balboas con veintidós centésimos (B/. 188.22);

Virgilio Angulo, con la asignación mensual de ciento veintinueve balboas con dieciséis centésimos (B/. 129.16);

Francisco Barrera D., con la asignación mensual de ciento sesenta balboas (B/. 160.00);

Moisés Vázquez, con la asignación mensual de ciento sesenta y cinco balboas con veintidós centésimos (B/. 165.22);

Miguel A. Trujillo J., con la asignación mensual de ciento noventa y tres balboas con veintidós centésimos (B/. 193.22);

Temístocles R. Céspedes A., con la asignación mensual de trescientos ochenta y tres balboas con cinco centésimos (B/. 383.05);

Leda Isabel Brid C., con la asignación mensual de doscientos once balboas con treinta y cuatro centésimos (B/. 211.34);

Natividad Carreño J., con la asignación mensual de trescientos cinco balboas con cuarenta y un centésimos (B/. 305.41);

Benilda R. Céspedes A., con la asignación mensual de trescientos cuarenta y nueve balboas con cincuenta y ocho centésimos (B/. 349.58);

José Rattally S., con la asignación mensual de ciento cincuenta y dos balboas con cincuenta centésimos (B/. 152.50);

José R. Rodríguez F., con la asignación mensual de doscientos veintiocho balboas con ochenta y ocho centésimos (B/. 228.88);

Artículo noveno: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

AVISOS Y EDICTOS

JULIO RAMON VALDES DUTARY,

Notario Público Principal del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 22-20941.

CERTIFICA:

Que por medio de Escritura Pública número 2520 de 11 de octubre de este año los señores Dádimio Antonio Batista y José del Carmen Batista Hernández, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Batista y Batista, Limitada.

Que el domicilio es la ciudad de Panamá, y su capital es de B/. 500.00.

Que la sociedad se dedicará a la compra y venta de productos alimenticios, en el Establecimiento denominado "Comisariato Petita", ubicado en el número 5904 de la Avenida España (Río Abajo).

Que la administración de los negocios estará a cargo del socio José del Carmen Batista Hernández.

Que el término de duración de la sociedad es 5 años, prorrogables.

Para constancia extendiéndolo presente en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de octubre del año de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

El Notario Público Primero,

JULIO R. VALDES D.

L. 30519

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfred Lewie, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el número 1622 de la misma obra y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Alfred Lewie, desde el día siete de agosto del presente año (1957), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Kate de Lewis, en su condición de cónyuge superviviente;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 30190

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Morris Wexler, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

"Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Morris Wexler, desde el día 24 de noviembre de 1956, fecha de su defunción;

Que son sus legatarios, sin perjuicio de terceros, sus hijos: Ruby Wexler, Faye Nilstein, Esther Wexler y Julio Wexler, en la forma como aparece en el testamento;

Que son sus albaceas, Barclays Trust Company of Canada, (La Compañía Fiduciaria Barclays, del Canadá) con oficinas en la ciudad de Montreal, punto con Harry Gordon, calle Prince N° 18, Montreal, Mr. Hauser, Gerente de la Trade Bank and Trust Company, (Banco de

Comercio y Cia. Fiduciaria) en N° 8, calle 48 en New York, Oeste, en virtud del cargo que les ha sido conferido por el mismo testamento. Que son sus fiduciarios, a partir de la muerte del testador, noviembre 24 de 1956, el Barclays Trust Company of Canada (Cia. Fiduciaria Barclays, del Canadá), según fideicomiso constituido por dicho testamento; y que constituye dicho fideicomiso los bienes, muebles e inmuebles y de cualquier naturaleza del testador, según los términos del testamento; y,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Dese conocimiento de la presente sucesión al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Rubén de Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el mismo se entregan al interesado, para que dentro de treinta (30) días, a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, primero de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA,

El Secretario,

José C. Pinillo,

L. 29888

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Atanasio Cedeño, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Atanasio Cedeño, desde el día 20 de marzo del presente año, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, Zoila Rosa Cedeño viuda de Cedeño, en su calidad de cónyuge superviviente, Eutimia María Cedeño de Cedeño, Aveilino, Marcelino, Rosa María, José del Carmen y Aquiles Antonio Cedeño, en su carácter de hijos del causante;

Tercero: Se deja a la cónyuge sobreviviente, como Curadora del menor Aquiles Antonio Cedeño y a todos los herederos con la tenencia y administración de las Bienes herenciales;

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y Notifíquese (fdo.) Lic. Ramón A. Castillero C. (fdo.) Melquiades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, septiembre 26 de 1957.

El Juez,

LIC. RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

Melquiades Vázquez D.

L. 37587

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Sub-Administrador General de Aduanas, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Marcelino Barrios, Capitán de la nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial" de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando, cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutive:

"Administración General de Aduanas.—Panamá, veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

RESUELVE:

1º Llámese a juicio al señor Marcelino Barrios, Capitán de la nave San Antonio, de generales conocidas en el expediente, para que responda del cargo de contrabando, previsto en el Artículo 553 del Código Fiscal y violación del Decreto 50 de 1928 sobre Policía Marítima.

2º Se decreta el comiso provisional de la nave San Antonio, y de la siguiente mercancía: 12 cartones medianos con ollas de aluminio, marca Corona, 10 cajas grandes de garrafrones de aluminio de vidrios tamaños, 12 cartones medianos de pancia, marca Sonia, 6 cartones de tela Coltejer, Industria Colombiana, 1 olla grande de 35 galones o más (de aluminio), 1 olla de galones (de aluminio).

3º Como la mercancía antes mencionada carece de destinatario, se declara en abandono, de acuerdo con el artículo 569 y 658 del Código Fiscal, y por tanto se ordena el remate en pública subasta de aquella mercancía que sea susceptible de pérdida o deterioro, o sea, de las siguientes: 12 cartones medianos de pancia, marca Sonia.

4º Los puntos 2 y 3 de esta Resolución se proseguirán en los términos de que trata el Artículo 567 del Código Fiscal en vigencia; el punto número 1 proseguirá de acuerdo con el artículo 1248 y siguientes del mismo cuerpo de Leyes.

Notifíquese y cúmplase (fdo.) El Administrador General de Aduanas, Enrique de la Guardia N.º.—El Secretario, Eliécer Alvarado S.º.

Se advierte al procesado Marcelino Barrios que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaratoria de su rebeldía, perdiendo el derecho a su excarcelación, bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Sub-Administrador General de Aduanas,

ELIÉCER ALVARADO S.

El Secretario Ad-hoc.,

Gustavo Moreno M.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 74

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio

CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Morán, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en este juicio que se le sigue por el delito de falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En razón, pues, de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administran-

do Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley le imparte su aprobación al auto de proceder apelado. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernandez Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo N., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto Morán, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete a las ocho de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE

El Secretario,

Juan E. Uribe R.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Elias Amador Harb Alam, guatemalteco, comerciante, cedulaado bajo el N.º 8-45699 y residente en Via Perras N.º 101, apartamento 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Elias Amador Harb Alam, de identidad civil conocida en autos, diez y siete meses con diez días de reclusión y multa de ciento cuarenta balbas (B. 140.00), conveñibles en arresto si no la cubriere dentro del término que exige el Artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y la confirma en todo lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Fermín R. de la Barrera. (fdo.) Santander Castis. (fdo.) Rubén D. Conte. (fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, de generales conocidas, en la obligación que está de comparecer al Tribunal y excusarse a todas las autoridades tanto del orden político como judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer a este Juzgado, a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecho de septiembre de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

Panamá, 18 de septiembre de 1957.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintana.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Chester Luis, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Chester Luis, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordenase su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2091 y 2147 del Código Procesal.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Chester Luis, de generales desconocidas, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excitarse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conociesen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio ni se lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de septiembre de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, panameño, cedulaado bajo el N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, Calle 2ª, N° 21, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arturo Lattie, de generales conocidas en autos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por el conducto regular y al pago de los gastos procesales, además se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la que debe ser pagada dentro del término de tres días de ser notificada esta sentencia, de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1945, porque de no hacerlo así, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa. También se condena al reo a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.

Esta sentencia se notificara de la misma manera como fue notificado el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 267 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2344, 2356 y correlativos del Código de Procedimientos.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Arturo Lattie en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excitarse a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestare, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de septiembre de 1957 y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 39

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Porfirio Magallón, panameño, natural y residente en Santa Clara, jurisdicción del Distrito de Arraiján, de 28 años de edad, soltero, agricultor, mestizo, de pelo negro y lacio, hijo de José Magallón y Petra Martínez y portador de la cédula de identidad personal número 47-1122, acusado por el delito de "incendio culposo", para que dentro del término de treinta días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder proferido el trece de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en concordancia con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal, por los trámites ordinarios, contra Porfirio Magallón, de 28 años de edad, soltero, agricultor, hijo de José Magallón y Petra Martínez por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Comparezca el acusado para que se notifique personalmente de este auto y provea los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto se llevará a cabo el seis de septiembre próximo a partir de las tres de la tarde.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado Porfirio Magallón que si no se presentare a este Juzgado dentro del término expresado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político de la República para que procedan a la captura de Porfirio Magallón, y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, si sabiéndolo no lo denuncian, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Adriano Santos, varón, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a este Tribunal (Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas) a notificarse personalmente del auto por el cual se le llama a responder en juicio por el delito de Hurto Pecuario; auto cuya parte resolutive dice así:

"Por razones expuestas, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Adriano Santos, de generales desconocidas, por el delito de hurto que sanciona el capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su detención.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se señalará fecha para dar comienzo a la vista oral.

Como no se ha podido localizar al sindicado Adriano Santos se dispone su emplazamiento por medio de edicto que será fijado y publicado en los términos que dispone la Ley.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Andrés Guevara T.—El Secretario. (fdo.) D. Silvera B."

Se advierte al enjuiciado Adriano Santos que si no se presenta al Tribunal dentro del término fijado, su no comparecencia se apreciará como fuerte indicio en su contra, y, de hecho, se continuará el juicio sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario como reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Se les llama la atención a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Adriano Santos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron; pero este llamado entran las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden público y judicial de la República para que verifiquen la captura del sindicado Adriano Santos.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos (2) de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ANDRÉS GUEVARA T.

D. Silvera B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, soltero, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto. La parte pertinente de dicho auto dice, así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero catorce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores razones el Juez del Circuito del Darién, de acuerdo en parte con el criterio del señor Fiscal esbozado en su Vista N° 78, del 31 de diciembre último pasado, y con las disposiciones de los Artículos 2137, Ordinal 2° y 2147 del Código Judicial, *sobrese definitivamente* en favor de los sindicados Isabel Rodríguez y Leoncio Berrio Ayala, ambos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de Chépigana, Provincia del Darién; y, abre causa criminal contra Rufino Arboleda, co-

lombiano, de 33 años de edad, y Manuel Adrián Mariño, colombiano, de 42 años de edad, por el delito genérico de hurto, que califica y castigan las normas del Título XIII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal, y decreta la detención de los mismos; la cual se comunicará al Teniente Jefe de la Guardia Nacional del lugar para que lleve a efecto y los ponga en la cárcel Pública bajo su custodia y a órdenes del Tribunal. A los procesados se les hará saber al momento de notificarse de este auto el derecho a la defensa oportunamente.

El auto de sobreseimiento se consultará con el Superior, a quien se le remitirá el expediente, dejando copia de lo pertinente para seguir la tramitación del proceso con los acusados.

Todo lo cual administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrion.—El Secretario (fdo.) Félix Coñizalez E."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de doce (12) días, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

Félix Coñizalez E."

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Gumerindo Díaz Jr., para que del término de treinta (30) días más el de la distancia concurra a esta Fiscalía a rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruye por razón de la denuncia que formulara Antonio Moreno, por el delito de Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de la menor Julia Chaverra, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el proveído que se copia.

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Por cuanto que hasta la fecha, las diligencias efectuadas con la finalidad de localizar al sumariado han resultado inútiles; que por la antedicha razón no se le ha podido indagar; que ha transcurrido tiempo suficiente para que el sumariado se hubiese presentado a esta oficina a rendir indagatoria.

SE RESUELVE.

Emplazar, conforme a lo acordado en el Artículo 2240 del Código Judicial a Gumerindo Díaz Jr., para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia comparezca a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que contra él se incoan, por razón de la denuncia que le formulara Antonio Moreno, por el delito de tentativa de violación carnal, perpetrado en daño de la menor Julia Chaverra. Advértese al emplazado que su ausencia se tendrá como indicio grave de responsabilidad y, sin que ella impida la continuación de las sumarias. Comuníquese. (fdo.) Alberto Quintana, Fiscal, Alfredo Bedoya R. Secretario."

Se advierte al emplazado Gumerindo Díaz Jr., de que si no se presenta dentro del término arriba señalado, se le tendrá como notificado de la resolución transcrita y, excítese a todos los habitantes de la República, para que si lo saben, indiquen el paradero del emplazado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena la publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

La Palma, 7 de agosto de 1957.

El Fiscal,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Alfredo Bedoya R.